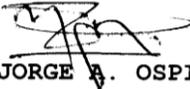




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra las subsanaciones de la contestación a la demanda, tal como puede observarse en los archivos No. 17 y 18 del expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 09 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1167**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GILDARDO DE JESUS GRAJALES HENAO. Vs. GUSTAVO MONTOYA AGUDELO Y OTRA.

RAD: 2022-00171-00

Cartago, Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que las contestaciones de la demandada fueron allegadas en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestadas oportunamente la demanda por parte de los demandados señores GUSTAVO MONTOYA AGUDELO y LILIANA PATRICIA RAMIREZ TORO, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho RIGOBERTO JIMENEZ AREVALO, abogado titulado, portador de la T.P No. 58.318 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado GUSTAVO MONTOYA AGUDELO conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 09 de este expediente y al doctor OSCAR ALBERTO LOPERA GARCIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 288.286 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada LILIANA PATRICIA RAMIREZ TORO, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 13 de este expediente.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 07 de Febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

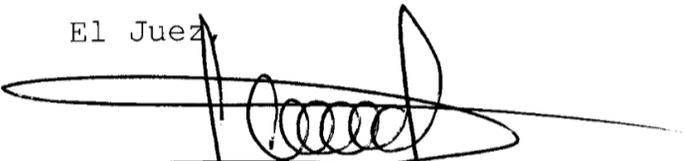
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>152</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>OCTUBRE 11 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda con sus respectivos anexos por parte de la demandada Porvenir S.A., sin que la interviniente excluyente haya presentado demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 03 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1159**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME ANDRES LOPEZ MARIN. Vs. BANCO W S.A.

RAD: 2022-00224-00

Cartago, Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

El despacho aclara que en la contestación de la demanda se encontraban dispuestos los documentos solicitados en el Auto No. 570 que inadmitió la contestación de la demanda, dejando constancia que los documentos presentados como anexos fueron enviados como un archivo ZIP, momento en el cual se extraen los documentos, estos no se encontraban ordenados de la misma manera como se presentaban en el acápite de pruebas documentales, generando una confusión por parte de este despacho, motivo por el cual se dispuso la inadmisión de la contestación de la demanda inicialmente.

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada BANCO W S.A., persona jurídica, representada legalmente por su Gerente JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho ANGELA MARIA CASTRO JARAMILLO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 243.349 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada BANCO W S.A., conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo ZIP de este expediente.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 24 de enero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el

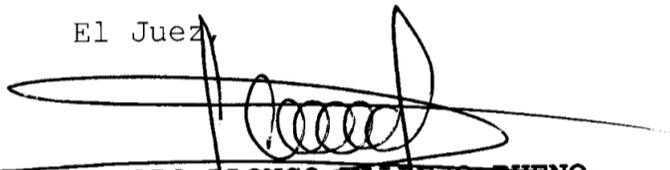
proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

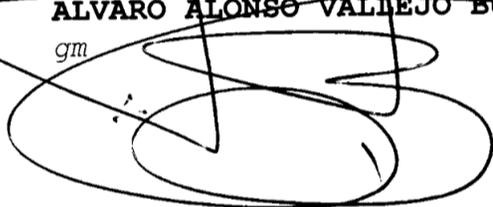
NOTIFIQUESE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 152

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 11 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Octubre 10 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1173**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DOLLY DEL SOCORRO GRANADA LONDOÑO. **Vs.** CLINICA REHABILITACION INTEGRAL VIDA S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2023-00167-00

Cartago, Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

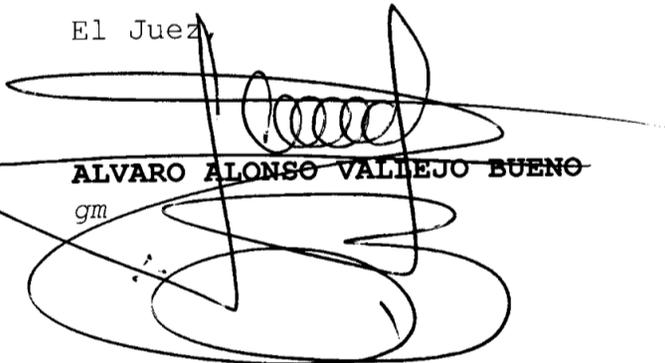
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1046 del 06 de Septiembre de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 152

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 11 DE 2023**

EL SECRETARIO

